mayo de 1775, copiada en el núm. 26; y la otra cláusula copiada en el núm. 27, está cási á la letra al fin del breve del Sr. Gregorio XVI, deduciéndose por esto las mismas reflexiones y consecuencias.

29. Estas reflexiones tienen mayor fuerza entre nosotros, que teníamos tres clases de dias festivos, como antes se ha dicho: á los indígenas no obligaba ninguno de los dos preceptos en los dias que se llamaban de cruz y estrella, ni en los que se llamaban de una cruz, sino únicamente en los que se llamaban de dos cruces, que fueron los fijados por el Sr. Paulo III, como se dijo en el núm. 12 de esta carta; y es cierto que la misa que los párrocos aplicaban por el pueblo en los demás dias que solo eran festivos para los de razon, la misa se aplicaba por estos y por los indígenas: ninguna variacion se hizo por el breve del Sr. Gregorio XVI con respecto á los dias de precepto para los indígenas: ¿puede decirse con algun fundamento que su ánimo fuese el de privar á estos de las misas que aun por ellos se aplicaban en los dias cuya observancia no les obligaba? Estas misas eran un bien para ellos, y sin que expresamente se los quitase el Santo Padre, lo que indudablemente no intentó, el bien debió continuar, y de consiguiente la aplicacion de misas en todos los dias que antes eran festivos, aunque no lo fuesen para los indígenas, sin excepcion alguna, no obstante la reduccion (1).

30. Estas mismas reflexiones tienen en su abono la circunstancia de que nuestro Santísimo Padre en su venerable encíclica hace mencion de las cláusulas que comprenden las concesiones pontificias sobre disminucion de fiestas, y tienen además todo el valor y fuerza que podian desearse, habiendo Su Santidad confirmádolas con la declaracion que hace, y con el precepto que impone sobre los párrocos y demás que tengan cura de almas, de que no quedaron libres, por las reducciones de fiestas, de la obligacion que tenian y tienen de aplicar misas por el pueblo aun en los dias de precepto suprimidos.

31. Por dos veces hace Su Santidad en su encíclica mencion de la bula del Sr. Urbano VIII: *Universa per orbem*, copiada en lo principal en el núm. 2 de esta carta, y de las fiestas que el Sr. Urbano declaró ser de precepto en toda la Iglesia; y como gran parte de estas mismas fiestas fueron suprimidas del todo por el breve del Sr. Gregorio XVI, es indispensable comparar la bula y el breve: y esta comparacion es la siguiente:

Fiestas de precepto segun las numera en su bula el Sr. Urbano VIII.	Fiestas vigentes y suprimidas segun el breve del Sr. Gregorio XVI.
Todos los domingos del año.	Vigentes.
Dia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.	Vigente.
Circuncision.	Vigente.
Epifanía.	Vigente.
Resurreccion.	Vigente.
Los dias primero y segundo de Pascua.	Suprimidos.
Ascension.	Vigente.

(1) Estos mismos fundamentos fueron los que, entre otros, expusimos en una carta que escribimos desde Sonora en el año 1839, que circuló en esta capital, para decir que en asunto de tanta gravedad debia convocarse una junta de diocesanos para que se fijase el modo con que debia ejecutarse lo mandado por nuestro santísimo padre el Sr. Gregorio XVI en esta materia, y que no se dejase al juicio de cada uno de los obispos en particular; pero desgraciadamente llegó tarde esa nuestra carta, y no tuvo efecto su contenido.

Pentecostes.	Vigente.
Los dias primero y segundo de esta Pascua.	Suprimidos.
Santísima Trinidad.	Vigente.
Corpus.	Vigente.
Invencion de la santa Cruz.	Suprimido.
Purificacion de la santísima Vírgen.	Vigente.
Anunciacion.	Vigente.
Asuncion.	Vigente.
Natividad de Nuestra Señora.	Vigente.
San Miguel Arcángel.	Suprimido.
Natividad de san Juan Bautista.	Vigente.
Dia de san Pedro y san Pablo.	Vigente.
San Andrés.	Suprimido.
Santiago.	Suprimido.
San Juan (dia segundo de Pascua de Navidad).	Suprimido.
Santo Tomás Apóstol.	Suprimido.
Dia de san Felipe y Santiago.	Suprimido.
San Bartolomé.	Suprimido.
San Mateo.	Suprimido.
Dia de san Simon y san Judas Apóstoles.	Suprimido.
San Matías Apóstol.	Suprimido.
San Estéban Protomártir. (Primer dia de Pascua de Navidad).	Suprimido.
Santos Inocentes.	Suprimido.
San Lorenzo.	Suprimido.
San Silvestre Papa. (No se celebra su dia como festivo entre nosotros).	
Señor san José.	Vigente.
Santa Ana.	Suprimido.
Todos Santos.	Vigente.
El Patron principal de cada lugar. Su festividad se transferia al domingo inmediato.	Suprimido.
Además de los santos que dice la bula del Sr. Urbano VIII, celebrábamos tambien como dias de precepto los siguientes:	
La Inmaculada Concepcion de María santísima.	Vigente.
La Aparicion de Nuestra Señora de Guadalupe.	Vigente.
Santo Tomás de Aquino, doctor de la Iglesia.	Suprimido.
San Isidro Labrador.	Suprimido.
San Antonio de Padua.	Suprimido.
San Agustin, doctor de la Iglesia.	Suprimido.
Santa Rosa de Lima.	Suprimido.

32. De los noventa y dos dias de precepto que con los domingos celebrábamos anualmente, se suprimieron veinte y cinco á consecuencia del breve del Sr. Gregorio XVI: de los veinte y cinco dias quitados, cinco no se comprendian en la bula del Sr. Urbano VIII, sino solos veinte: mas como nuestro Santísimo Padre en su encíclica expresa, que segun las cláusulas insertas en las disminuciones de fiestas, no deben los párrocos darse por libres

de la obligacion de aplicar misa por el pueblo en los dias suprimidos, es indudable que cualquiera que hubiese sido el orígen ó constitucion por el que el dia de algun Santo fuese de precepto, supuesto que estuviese su observancia en uso y práctica cuando se hizo la disminucion, debe, no obstante ella, continuar la aplicacion de misas en todos los dias suprimidos, ya hubiese sido su establecimiento como de precepto posterior á la bula del Sr. Urbano VIII, ya hubiese sido antes de ella, como sucede en el dia de santo Tomás, cuya festividad de precepto se estableció entre nosotros por el tercer concilio Mexicano, y se conservó su observancia hasta que en 1839 se llevó á efecto la disminucion de fiestas que en 1835 habia ya decretado el Sr. Gregorio XVI.

33. Con respecto al Patrono titular, si no cayere su dia en domingo, debe aplicarse misa *pro populo* en el dia que caiga, sin variarse por esto la traslacion que debe hacerse de su festividad al domingo inmediato, segun está determinado en esta sagrada mitra.

34. Para la ejecucion de la encíclica de nuestro Santísimo Padre, hemos consultado antes este asunto, como debíamos hacerlo, con nuestro ilustrísimo y venerable Cabildo metropolitano; y solo nos resta agregar, para concluir esta carta, que Su Santidad condona en su encíclica á los párrocos la omision en que hubiesen incurrido, no aplicando misa por el pueblo en cada uno de los dias suprimidos, la cual condonacion solo se extiende hasta la fecha en que la presente llegue á conocimiento de cada párroco, ó del que tenga á su cargo cura de almas: sobre lo que hacemos particular encargo al señor nuestro provisor y á los señores vicarios foráneos, dando á todos nuestra pastoral bendicion en nombre de Jesucristo, Príncipe de los pastores y Obispo de nuestras almas.

México, octubre 23 de 1858.

Lázaro,
Arzobispo de México.

Por mandado de S. S. I.,
Lic. Joaquin Primo de Rivera,
Secretario.

ESTATUTOS ORDENADOS

POR EL

SANTO CONCILIO III

PROVINCIAL MEXICANO

EN EL AÑO DEL SEÑOR MDLXXXV

SEGUN EL MANDATO DEL SACROSANTO CONCILIO TRIDENTINO,

DECRETADO

EN LA SESION XII, CAPÍTULO 24 DE LA REFORMACION,

EN LA PALABRA **CETERA.**

REVISADOS POR LA CATÓLICA MAJESTAD,

Y CONFIRMADOS POR LA

SACROSANTA SEDE APOSTÓLICA

EN EL AÑO DEL SEÑOR 1589.